

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA EXPROPIACIÓN PROMOVIDO POR AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA VS MARTIN QUINTERO CONTRERAS Y/O RADICACIÓN: 47-189-31-
03-001-2020-00032-00

CIÉNAGA, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto del 14 de julio de la pasada anualidad se admitió la demanda formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra la MARTIN QUINTERO CONTRERAS y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS.

No obstante el holgado lapso avanzado, no se han allegado documentos que demuestren el enteramiento del extremo demandado, todo lo cual conlleva a que se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del Num. 5 del Art. 399 del C. G. del P., en armonía con lo señalado en el Art. 10 del decreto 806 de 2020, por haber avanzado más de 2 días sin que el auto admisorio se notificara a aquéllos.

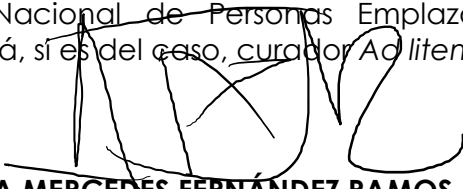
En consecuencia:

RESUELVE

- 1- **DISPONGASE** el emplazamiento de los demandados MARTIN QUINTERO CONTRERAS y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, de conformidad con lo brevemente esbozado.
2. Para ello, **REALÍCESE** el emplazamiento correspondiente, incluyendo el nombre de los emplazados, las partes del proceso, naturaleza del asunto y juzgado que los requiere. Efectúese la publicación de emplazamiento por una sola vez, cualquier día, en una emisora de amplia difusión nacional en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Por Secretaría, expídase al demandante el respectivo edicto, a fin de que gestione lo de su cargo. El demandante allegará constancia sobre la transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso. **Copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso del inmueble objeto de la expropiación, de la cual debe allegarse la respectiva evidencia (fotografía).**
3. Recibida la constancia de difusión, por Secretaría, efectúese la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme indica el Art. 10 del decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las especificaciones, en lo pertinente, del Art. 108 del C. G. del P.
4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SURTIDO** el emplazamiento, se les designará, si es del caso, curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N°	003	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
La Juez